



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México; ___ de _____ del 2022.

**DIPUTADO MONICA ALVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Ma. Trinidad Franco Arpero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo del Estado de México**, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los que México forma parte y donde *los Estados firmantes reconocen el derecho que tiene toda persona a trabajar mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, contiene las bases para la defensa de esta actividad como un **Derecho Humano**.*

El Artículo 7 del citado Pacto, *reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria; por ello, el marco jurídico en materia laboral establece que toda persona tiene derecho al trabajo, que es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad y da origen a normas que busquen la protección de los derechos de aquellos que únicamente poseen su fuerza de trabajo, con lo que surge un catálogo de derechos humanos en los que se reconocen también, como parte de estos derechos, el derecho al trabajo.*

Sin embargo, la pérdida de empleos como consecuencia de la suspensión de actividades económicas; así como las medidas de confinamiento derivadas por la pandemia por COVID-19, generó la pérdida por más de 12.5 millones de trabajos, conforme a datos del INEGI.

De acuerdo con el estudio sobre la Demografía de los Negocios (EDN) 2020 publicado por el INEGI, de las 4.9 millones de empresas micro,



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

pequeñas y medianas que había en el 2019, sobrevivieron 3.85 millones, es decir, **un millón 10 mil 857 establecimientos cerraron sus puertas definitivamente**, generado despidos de sus empleados y afectando directamente a la economía familiar; por lo que en muchos casos fue necesario recurrir a los fondos de retiro que de acuerdo con datos del INEGI; de enero a mayo del 2020, la cifra de retiros por concepto de desempleo asciende a 6,685 millones de pesos, siendo la cifra más alta desde 2005, año en el que comienzan los registros de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar).

Ahora 7 de cada 10 empleos perdidos se encuentran en el sector informal, y las mujeres resultaron ser las principales víctimas de la desaparición de ocupaciones.

Los resultados de la primera Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE) 2020, determinó que la población ocupada en el país bajó de 55.7 millones en marzo a 45.4 millones en abril, y de acuerdo con Banco de México, se tuvo una mayor pérdida de empleos informales correspondiente a 10.4 millones contra 2.1 millones de empleos formales¹ y que de acuerdo con datos del INEGI; del total de la población de 15 o más años, 57.6 millones son económicamente activa; de las cuales 31.3 millones se encuentran en el empleo informal; o bien, presenta condiciones

¹ Declaración de Jonathan Heath, subgobernador del Banco de México-



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

laborales consideradas informales (autoempleo, empleo no remunerado o carencia de seguridad social).

El cierre de empresas, la pérdida de empleos derivados por la COVID-19, incrementó de manera considerable la cifra de mexiquenses que han decidido recurrir al auto empleo, tratando de reactivar la economía familiar a través de la comercialización de bienes y artículos de primera necesidad en vía pública que si bien es cierto, no son un comercio formal y, si por el contrario **informal**, sus ingresos son de importancia en el flujo de capital para la reactivación economía de la entidad.

Los bandos municipales, consideran dentro de su ordenamiento al comercio formal; así como al informal entiendo al que es realizado por las personas físicas comercializan bienes y servicios de manera permanente, temporal o por días determinados que, mediante permiso o autorización, realizan actividades comerciales de bienes y servicios en la vía pública entendiéndolo como todo inmueble o espacio, del dominio público, de uso común, destinado al libre tránsito.

Sin embargo, aún y cuando se acredite la legal procedencia de los bienes que se ofertan, en muchos de los supuestos, por desconocimiento, este comercio informal, ha elevado los casos de abuso de autoridad por parte de servidores públicos que se hacen pasar como verificadores presentando supuestas órdenes para llevar a cabo inspecciones y verificaciones que



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

carecen de sustento legal y terminan en actos inaceptables como abusos de autoridad y consigo decomisos, retención y hasta destrucción de mercancías; como de productos que son fuente de ingreso de aquellas personas que, en muchos de los casos, se vieron obligados a realizar esta actividad, pues tienen la necesidad de llevar sustento a sus familias sin la necesidad de delinquir.

La presente iniciativa propone que en ningún bando municipal permita el decomiso de mercancía como pena o sanción; siempre y cuando esta sea de procedencia lícita, de igual manera se pretende que los inspectores de cualquier orden de gobierno, puedan ser verificados por cualquier ciudadano y que a las personas a quienes van dirigidos estos actos de autoridad constaten en tiempo real la autenticidad y legalidad de las diligencias.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXI” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

**DIP. MA TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESENTANTE**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 166.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I a V. ...

Ninguna infracción administrativa y sanción contenida en los bandos municipales podrá consistir en la retención, destrucción, aseguramiento o decomiso de mercancía de procedencia lícita

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1.82 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue

Artículo 1.82. El Registro Estatal de Inspectores es un sistema tecnológico dirigido, coordinado y operado por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, mediante el cual las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal **y Municipal registrarán** los datos relativos a las órdenes de visitas, inspecciones o verificaciones que llevan a cabo las autoridades, con el fin de que los sujetos a quienes van dirigidas o los involucrados constaten en tiempo real su autenticidad **y sustento legal de la diligencia.**

La Secretaría de la Contraloría **celebrará** convenios que coadyuven al objeto del Registro Estatal de Inspectores con otros poderes públicos del Estado de México, ayuntamientos, entidades públicas federales y estatales, así como con organismos autónomos, con la finalidad de mantener actualizado dicho Registro Estatal.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La Secretaría de la Contraloría **y los órganos de control municipales vigilarán** que el sistema de consulta se encuentre en funcionamiento, para que la información proporcionada por las autoridades, pueda ser consultada en tiempo real.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de México deberán adecuar su reglamentación, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado de México deberá realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior de la secretaria de la Contraloría, y los órganos de control municipales en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de entrada en vigor del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los__días del mes de _del año dos mil veintidós.